

## **Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**

El sábado 13 de agosto de 2022 se publicó la Ley N° 31557, mediante la cual se regulan y gravan los juegos y apuestas deportivas a distancia. A continuación, presentamos las principales disposiciones de la norma:

### **1. Ámbito de Aplicación:**

- La norma se aplicará a quienes exploten plataformas tecnológicas y/o salas para juegos o apuestas deportivas a distancia, así como a los laboratorios de certificación autorizados.
- El juego a distancia implica la realización de apuestas vinculadas a eventos no deportivos mediante plataformas tecnológicas, medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y que se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil.
- La apuesta deportiva a distancia es aquella que se desarrolla a través de plataformas tecnológicas en las que se arriesgan sumas de dinero a partir de un resultado o hechos relacionados con un evento deportivo.

### **2. Principales disposiciones:**

- Las personas jurídicas que exploten plataformas tecnológicas para los juegos y apuestas deportivas a distancia deberán obtener una autorización otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) cuya vigencia inicial será de seis (6) años. Esta obligación alcanza también a las personas jurídicas constituidas en el exterior que exploten las plataformas en el Perú.
- La explotación de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas estará sujeta también a un impuesto de periodicidad mensual que gravará las actividades según los ingresos del titular.
- La explotación de la plataforma tecnológica deberá realizarse mediante el uso del dominio autorizado con la extensión “bet.pe”.
- Las plataformas tecnológicas, a su vez, deberán contar con una autorización y registro propios (homologación) independiente de la autorización otorgada al explotador. Asimismo, las plataformas -que podrán contar con sistemas progresivos- requerirán un certificado de cumplimiento, expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia de la observancia de los estándares técnicos establecidos en la Ley y demás normas aplicables.
- La explotación de salas para juego o apuestas a distancia también se encontrará sujeta al otorgamiento de una autorización específica del MINCETUR.

- Los titulares de la autorización de explotación de plataformas deberán verificar, entre otros, la identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as. Se encuentran prohibidos de participar en juegos y apuestas a distancia los menores de edad, personas vinculadas a los eventos, así como los socios, directores, gerentes, apoderados o personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización, entre otros.
- Solo pueden ser objeto de apuestas aquellos juegos autorizados por el MINCETUR. En el caso de eventos deportivos solo se autorizarán aquellos que formen parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional.
- Las plataformas tecnológicas deberán incorporar los controles de acceso físicos y lógicos, seguridad de redes y gestión de riesgos que resulten necesarios de conformidad con las normas vigentes en materia de seguridad de la información y/o cumplir con los estándares internacionales y/o buenas prácticas que resulten exigibles.
- Las plataformas tecnológicas deberán contar con aplicaciones informáticas y conexiones redundantes que permitan la transmisión en tiempo real de los datos técnicos y económicos al MINCETUR y a la SUNAT. Del mismo modo, los explotadores deberán proporcionar a dichas entidades, según sea requerido, la base de datos de los jugadores, incluyendo información sobre sus operaciones.
- Los servidores de las plataformas tecnológicas podrán estar ubicados dentro o fuera del Perú.
- Los titulares de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas otorgarán una garantía de 200 UIT (incrementable en función de los ingresos) a favor del MINCETUR, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley.
- Las salas de juego y apuestas a distancia no deberán encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros de templos o centros de educación en donde se imparta educación básica regular. Por su parte, la publicidad de las plataformas también estará sujeta a la autorización previa del MINCETUR.
- Las labores de fiscalización de las plataformas tecnológicas se realizarán a través de accesos físicos y/o lógicos, presenciales o de forma remota. En el caso de la supervisión remota, el titular deberá proporcionar al MINCETUR los usuarios y/o claves de acceso a los servidores y base de datos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.
- El MINCETUR será la entidad encargada de la fiscalización y las sanciones que se deriven de la Ley. Las multas aplicables serán de hasta 200 UIT. Así también podrán imponerse medidas complementarias como la cancelación de la autorización, el cierre de la sala, comiso de bienes y/o el bloqueo de IP, URL, páginas web y/o aplicaciones informáticas.
- El Reglamento establecerá las condiciones y requerimientos específicos de las diversas obligaciones establecidas en la Ley.
- La Ley entrará en vigencia sesenta (60) días después de la publicación del Reglamento.

2

**Carlos  
Patrón**

Socio  
cap@prcp.com.pe

**Gerardo  
Soto**

Socio  
gsc@prcp.com.pe

**Sebastian  
Gamarra**

Asociado  
sga@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG